



EXPEDIENTE N° : 044-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Lima, 18 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

- El 30 de octubre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Envasadora Exacto Gas E.I.R.L. (en adelante, Exacto Gas), debido a que no contaba con un almacén temporal en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo que reúna los requisitos para almacenar los residuos que genera, en tanto que: (i) no se encontraba cerrado y cercado; (ii) no contaba con sistemas de drenaje; (iii) no contaba con un sistema contra incendios; (iv) no contaba con pisos de material impermeable y resistentes; y, (v) no contaba con la señalización que indique la peligrosidad de los residuos.
- Asimismo, se ordenó a Exacto Gas como medida correctiva que cumpla con realizar la mejora del sistema de drenaje a fin de evacuar los líquidos generados en el almacén de residuos peligrosos de forma segura para el ambiente.
- La Resolución fue debidamente notificada a **Exacto Gas** el 3 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1097-2015.

II. OBJETO

- Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 "Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:





6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio del quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Exacto Gas el 3 de diciembre del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 1141-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egusquiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

FRO

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

² Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".